



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40; pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 15

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Zarza la Mayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, de referido pueblo, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, aislamiento de los moridos por estar vacunados, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de todos los perros, sacrificio de los perros no vacunados.

Cáceres, 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 553

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 18

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Jerte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el sitio llamado «Los Arenales», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de dicho pueblo; como zona infecta el sitio llamado «Los Arenales», y zona de inmunización todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: destrucción de animales muertos y aislamiento de sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificar por degüello, destrucción de animales muertos con su piel,

inmunización de animales sospechosos.

Cáceres a 16 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 551

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 17

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Casatejada, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 552

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 16

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Garciaz, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano. 554

El «Boletín Oficial del Estado» número 477, correspondiente al día 10 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Decretos

Organizada por la Ley de treinta de Enero último la Administración Central del Estado en Departamentos ministeriales, procede adaptar a la nueva estructura administrativa lo establecido en el Decreto número veinte de trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Vi-

cepresidente del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los Departamentos ministeriales hoy existentes, así como a las Subsecretarías y a los Servicios Nacionales y Centrales respectivos.

Dado en Burgos a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana. 493

Creados por la Ley de treinta de Enero último, los Departamentos ministeriales, se hace necesario fijar los honores que corresponden a la alta jerarquía de sus titulares, y por ello vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los honores militares que se han de tributar a los Ministros del Gobierno de la Nación por las tropas formadas y las guardias de plaza serán: a) En el punto en que resida o en donde se encuentre accidentalmente Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y marcha militar. b) En lugar donde no resida ni se encuentre Su Excelencia el Jefe del Estado, arma presentada y el Himno Nacional.

Artículo segundo. Los buques de guerra, al embarcar los Ministros del Gobierno de la Nación, arborarán la insignia y rendirán los honores a la voz y al cañón, que previene el Reglamento de cuatro de Enero de mil novecientos veintidós.

Dado en Burgos a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana. 494

La Ley de treinta de Enero último, al reorganizar los Servicios Centrales de la Administración del Estado, con el designio de abrir cauce a una obra de Gobierno estable, ordenada y eficaz, adscribe a la Vicepresidencia del Gobierno el Servicio de Marruecos y Colonias y perfecciona y completa así una tarea ya iniciada por el Decreto número cuatrocientos doce, de ocho de Noviembre último, dictado en exclusiva consideración al desenvolvimiento de las actividades en nuestras Posesiones del Golfo de Guinea.

Precisa, sin embargo, que una dis-

posición de adecuado rango legitime la reorganización de servicios, que es consecuencia de lo dispuesto en la Ley fundamental y permita establecer normas a que se acomoden las obligadas funciones de relación entre el poder Central y las Autoridades que actúan en territorios de Protectorado y Coloniales, en términos que por su sencillez y claridad sean prenda de rapidez y eficacia y que en ningún caso puedan obstar a la más amplia libertad de acción que, dentro de las normas generales de Gobierno, precisa otorgar a quienes, con la confianza del Poder público, actúan en los Territorios expresados.

Por estas consideraciones, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Vicepresidente,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Servicio de Marruecos y Colonias, a que se refiere el artículo dieciséis de la Ley de treinta de Enero último, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá a su cargo el estudio y preparación para despacho de los asuntos de toda índole que las Autoridades del Protectorado español en Marruecos y las Coloniales hayan de someter a la Administración General del Estado, con arreglo a las normas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 2.º Constará de dos Secciones, una de Marruecos y otra de Colonias.

Artículo 3.º El Jefe del Servicio de Marruecos y Colonias será nombrado por libre designación del Gobierno entre personas que por su preparación o por su actuación en territorios de Protectorado o Coloniales se juzguen más aptas para el desempeño de la función especial que ha de encomendárseles.

Artículo 4.º Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas se opongan a lo que en él se ordena.

Dado en Burgos a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana. 495

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

Edicto

El día diecinueve del mes actual, a las once de su mañana, será vendida en pública subasta, en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos cuatrocientos sesenta y dos al cuatrocientos sesenta y seis de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la caballería que se reseña, procedente de aprehensión.

Lote único

Una yegua de catorce años de edad, capa castaño claro, lucero, calzado de posteriores y mano derecha, alzada un metro y cincuenta milímetros; tasada en treinta pesetas.

Se previene que el adquirente del semoviente que se subasta, ha de satisfacer a la Hacienda lo que le corresponda por el impuesto de Derechos reales, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en un periódico de la localidad.

Cáceres, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, J. Aran.

(15'70 pstas.)

525

Juzgados

LOGROSAN

Requisitoria

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en la causa número 77 de 1935, José Ramiro Díaz, de 26 años, casado, obrero, hijo de Jorge y Josefa, natural y vecino de Guadalupe, donde tuvo su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Logrosán a 12 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno. 531

LOGROSAN

Requisitoria

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, se cita, llama y emplaza a los procesados en la causa número 3 de 1936, Juan y Eugenio Cordero Mondéjar, de 17 y 20 años, solteros, labradores, hijos de Faustino y Teodora, naturales y vecinos de Guadalupe, donde tuvieron su último domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, apercibido de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de este Partido.

Logrosán a 12 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno. 532

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente que se expide en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 50 de 1935, por el delito de robo, contra Juan Narciso Trejo, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Baldomero y Nicolasa, natural y vecino de Ibahernando, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, con apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo antes indicado, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, en la Prisión de este Partido.

Dado en Trujillo a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada. 488

Alcaldías

Edictos de llamamiento de mozos de ignorado paradero nacidos en el año de 1917

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en el alistamiento del correspondiente año que se está formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para los actos de rectificación, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero próximo, respectivamente, y a las once horas, excepto el último, que será a las ocho de la mañana. Se advierte a dichos mozos, sus padres, amos tutores o parientes de quienes dependan, que de no comparecer al último acto mencionado y no alegar las reclamaciones

o exenciones pertinentes, serán declarados prófugos los repetidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

Mozos que se citan

CAÑAVERAL

Amador Miguel Plasencia, hijo de Tomás y de Irenes, nació el 30 de Abril.

Avelino Tomás Martín de Gracia, hijo de Aliredo y de Guillermina, nació el 19 de Diciembre.

Esteban Barbero Avila, hijo de Germán y Purificación, nació el 27 de Abril.

Emiliano Manzano Ramos, hijo de Rafael y de Julia, nació el 29 de Abril. Julio Hernández Lozano, hijo de Domingo y de Paula, nació el 1 de Enero.

Luis Zacarías López Gómez, hijo de Amado y Bienvenida, nació el 14 de Febrero.

Melitón Blas Gómez, hijo de Angel y Amparo, nació el 8 de Junio.

Pablo García Díaz, hijo de Sebastián y Luisa, nació el 30 de Abril.

Tomás Iglesias Monroy, hijo de Luis y de Urbana, nació el 20 de Mayo.

Venancio Hernández Martín, hijo Venancio y Francisca, nació el día 15 de Septiembre. 509

BARRADO

Jesús Llorente Alvarez, hijo de Vicente y María, nació el 2 de Enero.

Ulpiano Paniagua Paniagua, hijo de Eusebio y María, nació el 3 de Abril.

Marcial Chico Hernández, hijo de Matías y Teodora, nació el 30 de Junio.

Filomeno Prieto Martín, hijo de Eusebio y Atanasia, nació el 11 de Agosto.

Eulalio Rubio Llorente, hijo de Francisco y Domitila, nació el 2 de Agosto. 510

CECLAVIN

Germán Yuste Chaparro, de Juan y Juana.

Flores Mirón Tomé, de José y Simona.

Feliciano Pascual Simón, de Angel y Felisa.

Ricardo Monroy Corralejo, de Teófilo y Petra.

Julián Rodríguez, de Francisco y Trinidad. 530

GARGANTA LA OLLA

Teófilo López Castaño, hijo de Sisenando y Gala, nacido en 20 de Diciembre.

Montero Rincón Luis Fernando, hijo de Abelardo y Clotilde, nacido en 11 de Enero.

Vivas Velasco Dimas, hijo de Pedro y Cándida, nacido en 24 de Abril. 534

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Don Juan Álvarez Prieto, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse incluidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte del actual, en el local Casa

Consistorial, constituyendo la mesa los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que podrá votar cada elector, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la estancia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo todo elector hacer intervenir la elección por notario.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Majadas de Tiétar a 10 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Juan Alvarez. 514

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Don Luciano García Manzano, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento General de Utilidades de la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procesarse por mandato del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de esta Comisión mediante el número de vocales electivos designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse incluidos en la respectiva lista oportunamente publicada.

1.º La elección comenzará a las ocho y terminará a las doce del día veinte del actual, en la Casa Consistorial, Constituirán la mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta y con claridad sin lugar a dudas ni confusiones, será de tres.

3.º No se permitirá la estancia en el local a ningún elector, después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, hacer intervenir la elección por notario.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación en término de cinco días y en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Majadas de Tiétar a 10 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Luciano García. 516

ABADIA

Prórroga del Presupuesto municipal ordinario

Acordado por este Ayuntamiento prorrogar durante el próximo ejercicio la vigencia del actual presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1938, queda expuesto al público con la memoria y certificaciones que expresa el artículo 296 del Estatuto Municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Abadía a 29 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dimas Moreno. 395

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL